



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

LXXV

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Gobernación de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, le fue turnada la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTE

En Sesión de Pleno de esta Septuagésima Quinta Legislatura, celebrada el día 27 de octubre de 2021, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado. Turnada a la Comisión de Gobernación para estudio, análisis y dictamen.

De acuerdo al estudio y análisis por esta Comisión dictaminadora, se arribó a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, es competente para legislar, reformar, abrogar y derogar las leyes o decretos que se expidieren, conforme a lo previsto por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Que la Comisión de Gobernación es competente para estudiar, analizar y dictaminar sobre el presente asunto, conforme a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la Iniciativa presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, sustenta su exposición de motivos en lo siguiente:

“Que con fecha 8 de octubre del 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo,



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

LXXV

la cual tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la administración del trabajo es un instrumento tutelar de la clase trabajadora, que concilia los intereses de ésta con los del capital, por medio de acciones fundamentadas en los principios de justicia social.

Que la Previsión Social surge de la necesidad de la clase trabajadora de contar con beneficios de carácter social, los cuales deben ser otorgados sin distinción alguna, entre los cuales se encuentran la seguridad social y la asistencia alimentaria; por lo que, tiene como objetivo fundamental, ofrecer al trabajador prestaciones distintas al salario con el fin de proporcionarles una calidad de vida al empleado y a su familia.

Que el desarrollo económico de Michoacán es prioritario para avanzar hacia la transformación propuesta, por ello la Secretaría de Desarrollo Económico, además de mejorar la interlocución y apoyo a las iniciativas empresariales, tendrá bajo su coordinación las políticas, programas y acciones que faciliten el acceso al empleo, garanticen las condiciones dignas del trabajo y la previsión social de quienes prestan sus servicios a cualquier patrón, y coordinen la modernización de la atención al ámbito laboral, competencia del Ejecutivo Estatal, así como las que convenga con el Gobierno Federal.

Que el Capítulo 23 (capítulo laboral) del Tratado de Libre Comercio entre México, Estados Unidos y Canadá, tiene como finalidad reafirmar los compromisos asumidos por los tres países en el marco de la Declaración de 1998 de la Organización Internacional del Trabajo, relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo, garantizar la efectiva implementación de los derechos laborales fundamentales en la legislación de cada Parte, y promover la transparencia en la aplicación de la legislación laboral.

Que el Anexo 23-A (anexo laboral) sobre la representación de los trabajadores en la contratación colectiva, compromete a México a adoptar en su legislación una serie de medidas y principios relacionados con el reconocimiento efectivo a la negociación colectiva.

Que es fundamental cumplir con los acuerdos comerciales derivados del T-MEC, ya que es imprescindible que los sectores productivos adopten una



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

LXXV

estrategia proactiva para cumplir plenamente con la normativa laboral nacional, la cual se encuentra alineada con los compromisos internacionales.

En reunión de trabajo las diputadas integrantes de la Comisión de Gobernación, de la Septuagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos avocamos al análisis y estudio de la Iniciativa en comento, que en esencia pretende que la Secretaría de Desarrollo Económico, tendrá bajo su coordinación las políticas, programas y acciones que faciliten el acceso al empleo, garanticen las condiciones dignas del trabajo y la previsión social de quienes prestan sus servicios a cualquier patrón, y coordinen la modernización de la atención al ámbito laboral, competencia del Ejecutivo Estatal, así como las que convenga con el Gobierno Federal.

Es importante mencionar que el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para cumplir con el del Plan Estatal de Desarrollo, tiene facultades para crear, suprimir, otorgar facultades, a los distintos órganos que integran la Administración Pública Estatal, tal es el caso que nos ocupa, que en la presente Iniciativa, la Dirección del Trabajo de ser parte de la Secretaría de Gobierno, la incorpora a la Secretaria de Desarrollo Económico, para fortalecer las reformas en materia laboral que se están llevando a cabo, para la armonización de la misma en el ámbito federal.

Una vez debidamente estudiada y analizada la Iniciativa de Decreto referida en los antecedentes del presente dictamen, las diputadas integrantes de la Comisión de Gobernación por unanimidad aprobación la reforma planteada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 38 y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 33 fracción XXI, 52 fracción I, 62 fracción XIII, 79, 244, 245 y 246 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las diputadas integrantes de la Comisión de Gobernación, nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura, el siguiente proyecto de:

DECRETO



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA**

LXXV

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción XL, y se adicionan la fracción XLI al artículo 25, y el artículo décimo quinto transitorio, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

De la I a la XXXIX. ...

XL. Cumplir las disposiciones del Gobernador del Estado, sobre la facultad, que a éste le corresponden en materia de administración de trabajo y previsión social; y

XLI. Las demás que le confieran las normas jurídicas aplicables.

ARTICULOS TRANSITORIOS

DÉCIMO QUINTO. Los recursos humanos, materiales, financieros de la Secretaría de Gobierno, en materia de Administración del Trabajo y Previsión Social, se transferirán a la Secretaría de Desarrollo Económico, junto con los expedientes, archivos, acervos y demás documentación en cualquier formato que se encuentre bajo su resguardo.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan al presente Decreto.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán a los 8 días del mes de diciembre de 2021 - - - - -



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA**

LXXV

A T E N T A M E N T E

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

**DIP. MÓNICA LARIZA PÉREZ CAMPOS
PRESIDENTA**

**DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA
INTEGRANTE**

**DIP. GLORIA DEL CARMEN TAPIA
REYES
INTEGRANTE**

**DIP. FANNY LISSETTE ARREOLA
PICHARDO
INTEGRANTE**

**DIP. ANA BELINDA HURTADO MARÍN
INTEGRANTE**

Las firmas que obran en la presente foja, forma parte integral del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del, elaborado por la Comisión de Gobernación de fecha 8 de diciembre de 2021. -----